



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LITRE 2,99 MW".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 177 /2017**

**Valparaíso, 09 JUN. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Joel Pere Mus Pujulà, en representación de Arbol SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Litre 2,99 MW" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 262, de fecha 03 de abril de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 26 de abril de 2017, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Resolución Exenta N° 054, de fecha 14 de febrero de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Litre 3,0 MW".
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*, el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don

Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Litre 2,99 MW". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) La construcción y operación de una planta solar fotovoltaica que se emplazaría en la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso.

b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V1	6.302.038	272.889
V2	6.301.933	273.234
V3	6.301.773	273.222
V4	6.301.586	273.176
V5	6.301.623	272.786

c) La planta contaría con 9.500 paneles fotovoltaicos de 315 W cada uno, generando así 2.992.500 W de energía (2,99 MW), la cual sería inyectada al sistema de distribución de la empresa distribuidora local a través del alimentador Cooperativa.

d) El Proyecto se conectaría al alimentador Cooperativa mediante un tramo aéreo de 551 metros de línea de media tensión de 12 kV.

e) La superficie total donde se emplazaría el Proyecto sería de 9,03 hectáreas, mientras que la superficie realmente intervenida sería de 6,68 hectáreas.

f) Se habilitarían 4 estacionamientos para vehículos livianos y 2 estacionamientos para buses.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto se ejecutaría dentro de un área colocada bajo protección oficial denominada Zona de Interés Turístico (ZOIT Casablanca).

3. Que, el D.E. N° 126/2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Declara Zona de Interés Turístico que Indica.

4. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas*

**colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

Por su parte, el artículo 3º del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

**“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.**

**b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);**

(...)

**c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;**

(...)

**p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Casablanca, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de media tensión y de acuerdo a las coordenadas entregadas se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial, denominada ZOIT Casablanca. Respecto a esto último, cabe señalar que si bien el Proyecto se emplazaría al interior de la ZOIT Casablanca, según se establece en el numeral 2.1 del instructivo individualizado en el visto 5 de la presente Resolución, este mismo documento señala que dichas áreas requieren de un tratamiento especial, ya que las ZOIT pueden ser enmarcadas dentro de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 en la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística. En este contexto, el texto del acto de declaración de la ZOIT Casablanca, individualizado en el considerando 3 de la presente Resolución, no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución,** debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, menor a 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y, a pesar de que sí se encontraría ubicado en un área bajo protección oficial, ésta no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto, tal como se señala en el considerando 5 de la presente Resolución. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales b.1, c) y p) del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Litre 2,99 MW" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joel Pere Mus Pujulà, en representación de Arbol SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



BRS/EPM/CGP/fal.

### Distribución:

- Sr. Joel Pere Mus Pujulà. At.: Arbol SpA. (María Luisa Santander 0332, Providencia, Santiago).

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 644-B/2017 (GD 4732/17) y N° 1341-B/2017 (GD 9259/17).



CARTA N° 383 /

Valparaíso, 09 JUN. 2017

*Señor*  
*Joel Pere Mus Pujulá*  
*Representante Legal*  
*Arbol SpA*  
*María Luisa Santander N°0332*  
*Providencia*  
*Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 177/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 09 de Junio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Litre 2,99 MW".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rchz  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-06-2017	JOEL PERE MUS PUJULÁ	REPRESENTANTE LEGAL	ARBOL SPA	MARÍA LUISA SANTANDER N° 0332 PROVIDENCIA	SANTIAGO	CARTA RES.EX	383- 384 177- 178  <b>1004252327341</b>



